

RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00470-2024 DE LUNES, 24 DE JUNIO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-24-0047062, la señora ADELAIDA MELENDEZ FERNANDEZ, identificada con la CC. No. 22.773.812, radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

(...)

“Por medio de la presente solicito de manera cordial y respetuosa, la autorización de tala de un árbol de especie *Miconia odoratissima* (Olivo), ubicado en espacio público, el cual está ocasionando daños en la infraestructura de la terraza de mi vivienda (Grietas en baldosa) con el sistema radicular dado a su cercanía los cimientos y muros de la terraza del inmueble”. (...)

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 06 de mayo de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. 727 de fecha 21 de mayo de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(...)

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Olea europea (Olivo)	1	3.5m	0.11	Bueno	10°24'57.30"N 75°31'51.93"W	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

El día 6 de mayo de 2024 en atención de la correspondencia EXT-AMC-24-0047062, se realizó visita técnica en la dirección Barrio Pie de Popa Carrera 21D # 29B Callejón Albercón bajo coordenada geográfica 10°24'57.30"N 75°31'51.93"W, con objeto de verificar la solicitud allegada, donde se manifestó la existencia de un árbol de especie Olivo que ha causado afectaciones en la vivienda. En el lugar atendió y recibió la Sra. Adelaida Meléndez de Fernández identificada con cedula de ciudadanía No. 22.773.812, propietaria de la vivienda.

En el sitio se evidencio un árbol de especie Olea europea (Olivo), con altura de 3.5 metros y diámetro de altura al pecho de 0.11m con copa simétrica (formada por poda), plantado en la parte externa del inmueble en espacio público. Sin embargo, en la verificación realizada se observó que el árbol no es el que ocasiona las grietas en las baldosas, debido que el tamaño del fuste y su altura no han generado daños ni siquiera

CARRERA en la jardinera donde se halló sembrado, así como tampoco en la estructura que le rodea. Por lo tanto, el desarrollo de las raíces del árbol es bajo conforme al grosor del tallo y su altura, y no es la causa de las grietas que se presentan en la propiedad.

Unido a lo anterior, se tuvo conocimiento de que, la Carrera 21 D es una vía muy concurrida por lo que el peso de los vehículos, la vibración y las tensiones causadas por el tráfico, pueden ser una de las causas

que generan las grietas en la propiedad. En constancia de ello, puede observarse que la vía Teniendo en cuenta lo anterior, se niega la solicitud de tala del árbol, pero se permite realizar la poda, para que la señora Adelaida Meléndez de Fernández pueda seguir realizando la poda de formación del árbol y conforme a ello, prevenga el riesgo que puede ocasionar el desarrollo del árbol de especie Olivo.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la solicitud radicada y considerando la visita técnica realizada, se conceptúa viable otorgar únicamente permiso de Poda del árbol de especie *Olea europea* (Olivo) para que se le realice control mediante la actividad de poda de formación, evitando que, el desarrollo de las raíces del árbol pueda generar afectaciones en la propiedad de la Señora **Adelaida Meléndez de Fernández**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.773.812, conforme al Decreto 1076 de 2015.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la Poda se sugiere que sea personal apto y/o calificado con uso de herramientas adecuadas, ejecutando el procedimiento con severo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante antes de realizar la Poda, revisar que el árbol no albergue nidos de aves o individuos arbóreos. De encontrarse fauna silvestre, en caso de ser capturada se debe informar a EPA Cartagena. Del mismo modo, en caso de que no sea capturado el espécimen esta autoridad ejecutara su adecuada captura, recolección y reubicación del o de los especímenes.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

En el Acto Administrativo mediante el cual se autorice la intervención del árbol, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

Realizar la actividad de Poda única y exclusiva para el árbol autorizado.

Será responsabilidad del ejecutante responder por cualquier daño que ocurra a la propiedad pública o privada y a las personas del sitio. Es responsabilidad de la ejecutante contactar a la empresa de aseo público o a quien haga sus veces, para que se realice el servicio de recolección de los residuos vegetales (servicio especial) producto de dicha actividad, contribuyendo con la disposición adecuada de los residuos generados.

Es obligación del ejecutante/solicitante aplicar cicatrizante orgánico en cada corte del árbol para evitar que este sea afectado por enfermedades causadas por patógenos o insectos. Notifíquese a la Secretaria General del Distrito para realizar la Poda de formación del árbol de especie *Olea europea* (Olivo) puesto que el árbol se encuentra en espacio público. Sin embargo, si la Sra. Adelaida Meléndez de Fernández cuenta con los medios para realizar la actividad, podrá ejecutarla y deberá dar aviso a la Secretaria General del Distrito sobre la actividad a realizar allegando el acto administrativo que ampare y autorice el procedimiento.



Figura 1. Árbol de especie Olivo plantado en la parte externa del inmueble, donde se observa que su altura y tamaño del fuste, no son los causantes de las grietas en la vivienda. Fuente de foto: Técnico Contratista.



Figura 2. En la foto no se observan señales de agrietamiento de baldosas como tampoco de daños a la estructura causado por las raíces. Fuente de foto: Técnico Contratista.

(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

En virtud del Concepto Técnico 727 de fecha 21 de mayo de 2024, emitido por la Coordinación de Flotas y Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, no es procedente autorizar tala de árbol solicitada, teniendo en cuenta que dentro de la visita técnica, que se realizó en la dirección Barrio Pie de Popa Carrera 21D # 29B Callejón Albercón bajo coordenada geográfica 10°24'57.30"N 75°31'51.93"W, el técnico pudo constatar que el árbol de especie Olea europea (Olivo), no es el que ocasiona las grietas en las baldosas, debido que el tamaño del fuste y su altura no han generado daños ni siquiera en la jardinera donde se halló sembrado, así como tampoco en la estructura que le rodea. Por lo tanto, el desarrollo de las raíces del árbol es bajo conforme al grosor del tallo y su altura, y no es la causa de las grietas que se presentan en la propiedad, conceptuándose viable autorizar únicamente Poda Técnica de Formación, del árbol objeto de la presente solicitud.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la **Secretaría General**. Ahora bien, teniendo en cuenta que la poda de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos.

Así las cosas, en virtud del decreto de delegaciones antes mencionadas, se comunicará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda autorizada, al individuo arbóreo de la especie Miconia odoratissima (Olivo), indicado en el Concepto Técnico No. 727 del 21 de mayo de 2024, del EPA Cartagena, para que se realice control mediante la actividad de poda de formación, evitando que, el desarrollo de las raíces del árbol pueda generar afectaciones en la propiedad de la Señora **Adelaida Meléndez de Fernández** identificada con cedula de ciudadanía No. 22.773.812.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Así mismo, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena"*, que ordenó: *"DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda..."*.

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. 727 de fecha 21 de mayo de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por la señora **ADELAIDA MELENDEZ FERNANDEZ**, en calidad de solicitante, la poda técnica de formación, establecida en el concepto Técnico N° 727 de fecha 21 de mayo de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, en el que se conceptúa únicamente realizar poda técnica de formación, al árbol de la especie *Miconia odoratissima* (Olivo), que se encuentra plantado en el barrio Pie de Popa Carrera 21D # 29B Callejón Albercón bajo coordenada geográfica 10°24'57.30"N 75°31'51.93"W, de acuerdo con los datos de georreferenciación indicados en el concepto técnico 727 de fecha 21 de mayo de 2024.

Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Olea europea (Olivo)	1	3.5m	0.11	Bueno	10°24'57.30"N 75°31'51.93"W	

TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN**, al árbol de la especie *Miconia odoratissima* (Olivo), que se encuentra plantado en el barrio Pie de Popa Carrera 21D # 29B Callejón Albercón bajo coordenada geográfica 10°24'57.30"N 75°31'51.93"W.

CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

QUINTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 5.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
- 5.2 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.
- 5.3 El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de

Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.

Siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo ,buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

- 5.4 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
- 5.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*
- 5.6 Para los efectos de los numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 5.7 Es importante y necesario que antes de realizar la poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA-CARTAGENA.
- 5.8 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 5.9 En los cortes de las podas de los árboles, deben ser homogéneos/limpios y, se debe aplicar en cada corte que se haga cicatrizante orgánico, para evitar que ingresen enfermedades y/o patógenos que posteriormente lo puedan afectar hasta llevarlo a la muerte.
- 5.10 Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

Es muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

NOVENO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la señora **ADELAIDA MELENDEZ FERNANDEZ**, identificado con la CC. No. 22.773.812, al correo electrónico Adelaidam989@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

DECIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la doctora **MARIA PATRICIA PORRAS**, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, y/o a través del correo electrónico alclade@cartagena.gov.co - secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

DECIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 24 de junio de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIO PRIVADO


Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica - EPA


PTO. LFRS